



## ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

Entre los suscritos, **LINA PAOLA VACCA SALINAS**, domiciliada y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.449.403, en su calidad de Secretaria General Código 0035 - Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según lo previsto en el Decreto No. 0358 del 13 de marzo de 2024, quien en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución Nro. 1725 del 8 de septiembre de 2020 modificada por la Resolución No. 1938 de 4 de agosto de 2021, subrogada y adicionada por la Resolución No. 2984 del 2 de noviembre de 2021, quien obra en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648 - 6, y en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC**, por una parte; y por la otra, **ARBEY GÓMEZ URBANO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.311.258 expedida en Popayán, en su calidad de Gerente General de **INTERNEXA S.A.**, identificada con NIT. 811.021.654 - 9, en adelante denominada **INTERNEXA** y quienes en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, de común acuerdo han decidido suscribir el presente Acuerdo Especifico No. 5, derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, en adelante “el Acuerdo Especifico No. 5”, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, remitió a la Subdirección de Gestión Contractual, la solicitud para suscribir el Acuerdo Especifico No. 5 derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, celebrado el 12 de julio de 2023, cuyo objeto corresponde a: *“Establecer las condiciones generales con base en las cuales LAS PARTES aunarán esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros para formular, estructurar, ejecutar, diseñar, implementar, articular y operar proyectos de iniciativa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a nivel nacional, que brinden soluciones de infraestructura y de servicios de telecomunicaciones, que mejoren la conectividad digital del país, la prestación de servicios de conectividad, el acceso y la apropiación de Internet, mediante la coordinación de acciones que logren materializar proyectos en las distintas regiones, departamentos y municipios del país, a través de acuerdos específicos que definan de manera concertada LAS PARTES”*.
2. Que en ejecución del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, las PARTES han celebrado los siguientes Acuerdos Específicos:
  - a. Acuerdo Especifico No. 1 de 2023, celebrado el 6 de septiembre de 2023; modificado mediante Otrosí No. 1 de 14 de septiembre de 2023 y Otrosí No. 2 del 6 de octubre de 2023.
  - b. Acuerdo Especifico No. 2 de 2023, celebrado el 17 de octubre de 2023.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

- c. Acuerdo Específico No. 3 de 2023, celebrado el 19 de diciembre de 2023, modificado mediante Orosí No. 1 del 30 de abril de 2024.
  - d. Acuerdo Específico No. 4 de 2024, celebrado el 08 de julio de 2024
3. Que en el artículo 142 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia de la Vida” se prevé que para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas, entre otras: (i) llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura y (ii) hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
4. De acuerdo con lo anterior y con el objetivo de incrementar el porcentaje de población que cuente con acceso a internet, el Gobierno nacional ha planteado como estrategia la promoción de la calidad en la prestación del servicio de internet por parte de la misma comunidad, mediante la introducción del Título 26 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, en el que reguló las condiciones para la prestación del servicio de internet comunitario fijo por parte de Comunidades Organizadas de Conectividad a Asociados de la Comunidad.
5. Que de acuerdo con el artículo 2.2.26.1.2 del Decreto 1078 de 2015, la “Comunidad Organizada de Conectividad” se define como *“la persona jurídica de naturaleza pública o privada sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales o jurídicas que estén unidas por lazos de vecindad y colaboración mutua, cumpliendo con fines cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos, culturales o institucionales, y que pueden pertenecer a pueblos, organizaciones, comunidades o grupos étnicos”* y los “Asociados de la Comunidad” se definen como *“la persona natural o jurídica que de manera libre y voluntaria decide vincularse a la comunidad organizada de conectividad, asume un compromiso de acuerdo con lo establecido en sus estatutos y utiliza el servicio de Internet comunitario fijo”*.
6. Que de acuerdo con el artículo 2.2.26.1.2 del Decreto 1078 de 2015, el *“el servicio de Internet comunitario fijo”* se define como *“el servicio público de acceso a Internet fijo residencial minorista provisto, sin ánimo de lucro, por la comunidad organizada de conectividad a sus asociados, que en ningún caso pueden superar los 3.000 accesos o presentar ingresos por la provisión del servicio superiores a lo dispuesto para microempresas en el Decreto 957 de 2019, o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya”*.
7. Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones planteó el programa “Juntas de Internet – Comunidades de Conectividad” mediante el cual pretende fortalecer las redes existentes o adelantar la construcción de redes en aquellos lugares donde no existen, en especial en veredas y





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

corregimientos, para que las organizaciones sociales, étnicas o Juntas de Acción Comunal presten el servicio de internet comunitario fijo a sus asociados con lazos de vecindad por medio de una tarifa social equitativa fijada por las mismas. Se plantea que este cobro sea utilizado para costear los gastos de la puesta en marcha y/o el sostenimiento de cada Junta de Internet - Comunidad de Conectividad.

8. Que las Juntas de Internet - Comunidades de Conectividad son una iniciativa destinada a abordar uno de los desafíos más apremiantes: el cierre de la brecha digital en las zonas rurales. Al empoderar a las comunidades locales para que construyan, mantengan y gestionen sus propias redes de conectividad, no solo se busca garantizar el acceso a internet en áreas rurales remotas, sino que también se pretende fomentar el desarrollo económico y social de estas regiones.

9. Que, para la implementación del programa “Juntas de Internet – Comunidades de Conectividad” se plantea que, de acuerdo con las necesidades de la comunidad, la infraestructura de red existente, las condiciones geográficas y la dispersión de los usuarios finales, las Juntas de Internet – Comunidades de Conectividad pueden contar con los siguientes tipos de infraestructura para recibir la conectividad a través de la cual llevarán el internet fijo comunitario: (i) Red de transmisión por fibra óptica; (ii) Red de transmisión por radioenlaces o (iii) red de transmisión satelital (LEO, MEO, GEO).

10. Que en el marco del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 celebrado entre INTERNEXA y el Fondo Único de TIC, las Partes plantearon una estrategia conjunta para desarrollar un proyecto para materializar el programa “Juntas de Internet – Comunidades de Conectividad”. Como primera medida, a partir de la información suministrada por el MinTIC y las validaciones realizadas por INTERNEXA S.A fueron identificadas un total de cuatro mil doscientas veinticinco (4225) Juntas de Internet en el País.

11. Que en función de las diferentes combinaciones posibles entre el tipo de tecnología a utilizar en las redes troncales y los rangos de hogares definidos fueron identificados veinticinco (25) tipos de Juntas en redes troncales y diez (10) tipos para la red de acceso.

12. Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinó que el presente Acuerdo Específico cubrirá hasta 520 Juntas de Internet, como se sustenta en los Estudios Previos.

13. Que la determinación de este número de Juntas de Internet se enmarca dentro de la estrategia definida por el Gobierno nacional para el logro de la democratización en el acceso, uso y apropiación de las TIC, buscando aumentar la cobertura y el acceso al servicio de Internet en zonas donde la brecha digital es alta, mediante el





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

fortalecimiento de las capacidades de las Juntas de Internet para que estas cuenten con la capacidad para prestar el servicio de internet al interior de su comunidad y operar y mantener las redes de acceso local.

14. Que, se reconoce que por disposición del artículo 335 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y, en consecuencia, es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

15. Que según el artículo 1 de la Ley 2108 de 2021, ésta *“tiene por objeto establecer dentro de los servicios públicos de telecomunicaciones, el acceso a Internet como uno de carácter esencial, con el fin de propender por la universalidad para garantizar y asegurar la prestación del servicio de manera eficiente, continua y permanente, permitiendo la conectividad de todos los habitantes del territorio nacional, en especial de la población que, en razón a su condición social o étnica se encuentre en situación de vulnerabilidad o en zonas rurales y apartadas”*.

16. Que, en razón a lo anterior, es justificativo para el Estado colombiano, implementar políticas públicas mediante las cuales diseñe, implemente y ejecute iniciativas de largo plazo que busquen asegurar el cumplimiento y su deber en cuanto al logro del servicio universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones.

17. Que por otro lado, el numeral 4 de la cláusula tercera del Acuerdo Específico No. 1 estableció como obligación de **INTERNEXA S.A.** *“Celebrar el contrato de fiducia mercantil, al que se refiere el numeral 9 de la cláusula 7 del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 para la constitución del patrimonio autónomo, bajo los Lineamientos del Contrato de Fiducia Mercantil y condiciones de constitución patrimonio autónomo (Anexo 2) de este Acuerdo Específico No. 1 y a través del aporte de una suma para efectos exclusivamente de la constitución del patrimonio autónomo.”* Y en ejecución de dicha obligación, **INTERNEXA S.A.** adelantó el proceso de selección de la Fiduciaria, de acuerdo con los lineamientos definidos por el **FONDO ÚNICO DE TIC**.

18. Que el Anexo 2 del Acuerdo Específico No. 1 señala en su numeral 3.1:

*“3.1 Naturaleza y objeto. El Contrato de Fiducia Mercantil será de administración y pagos, y tendrá por objeto:*

*i. La constitución del Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos, y en general se administren todos los recursos de los Proyectos para el cumplimiento de la finalidad de llevar conectividad de Internet a las poblaciones identificadas en cada Acuerdo Específico;*

*ii. La administración de los recursos aportados por **INTERNEXA S.A.**, para la constitución del Patrimonio Autónomo;*

*iii. La administración de los recursos aportados por el **FONDO ÚNICO DE TIC**, con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución*





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

*de cualquier Acuerdo Específico que se derive del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023;*

*iv. La administración de todos aquellos recursos que hayan sido gestionados bajo el Principio de Concurrencia de Fuentes y que sean aportados por terceros al Patrimonio Autónomo, con el objetivo de ser utilizados para atender los pagos, costos y gastos derivados o que tengan origen en la ejecución de cualquier Acuerdo Específico que se derive del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023;*

*v. En caso de que haya lugar, los recursos se manejarán en subcuentas separadas por su origen con una destinación específica.”*

**19.** Que el artículo 2 de Constitución Política de 1991 establece que son fines del Estado “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”

**20.** Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de 1991 “*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*”.

**21.** Que, por su parte, el artículo 209 de la misma carta establece que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

**22.** Que la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 2, numeral 1, denomina entidades estatales a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos sus órdenes y niveles.

**23.** Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, dispone que, “*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)*”.

**24.** Que, en observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, se tiene que, conforme el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dentro de las modalidades de selección se encuentra la contratación directa, que aplica para la celebración de contratos o convenios



**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

interadministrativos entre las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que celebrarán directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

**25.** Que, de igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que, *“en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares”*.

**26.** Que, el **FONDO ÚNICO DE TIC** declara que:

- a) Que el objeto del Fondo Único de TIC comprende la financiación de los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y el servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional a las TIC.
- b) Que el funcionario que suscribe el Acuerdo Específico No. 5 tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- c) Que el funcionario que suscribe el Acuerdo Específico No. 5 declara que realizó la totalidad de los trámites presupuestales y que los mismos cumplen con la normativa vigente.
- d) Que la suscripción del Acuerdo Específico No. 5 no contraviene ninguna norma aplicable al **FONDO ÚNICO DE TIC** y, por el contrario, se lleva a cabo en desarrollo de sus competencias, en especial, de su función de financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal a servicios TIC comunitarios en zonas rurales y urbanas, que priorice la población pobre y vulnerable, así como financiar planes, programas y proyectos para promover el servicio universal a las TIC, mediante incentivos a la oferta o a la demanda en los segmentos de población pobre y vulnerable, así como zonas rurales y zonas geográficamente aisladas.

**27.** Que **INTERNEXA S.A.** declara:

- a) Que quien suscribe el Acuerdo Específico No. 5 tiene las facultades para hacerlo con base en los estatutos sociales de la compañía y las autorizaciones conferidas por las instancias corporativas competentes.
- b) Que la suscripción del Acuerdo Específico No. 5 es efectuada en su condición de sociedad de economía mixta y, como tal, parte de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional y que lo hace con el fin principal de desarrollar una finalidad social. Como consecuencia de lo anterior, **INTERNEXA S.A.** declara y garantiza que no hará uso de los recursos o los resultados derivados del Acuerdo Específico para alterar a su favor las condiciones del mercado, ni para obtener condiciones de competencia más favorables que las que habría obtenido en ausencia del Acuerdo Específico.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

- c) Que según la certificación de participación accionaria expedida por el Secretario General el 01 de octubre de 2024 la Nación a través de Interconexión Eléctrica S.A. – ISA, sociedad de economía mixta, tiene una participación en **INTERNEXA S.A.** del 99.60 %, quien, a su vez, ostenta un capital público equivalente al 54.31%
- d) Que se encuentra inscrita en el Registro Único de TIC, bajo el número 96002120, como PRST y como tal se encuentra habilitado para prestar servicios de valor agregado y telemáticos y portador, lo que le permite proveer capacidad y acceso a Internet a las Juntas Seleccionadas, de acuerdo con lo señalado en el presente Acuerdo Específico No. 5.

**28.** Que **LAS PARTES** reconocen que los únicos documentos en los que se trata la asignación de riesgos del proyecto y, en general, las prestaciones de **LAS PARTES** son el Acuerdo Específico No. 5 y sus anexos; razón por la cual, cualquier otro documento de los estudios previos u otro que tenga cualquier propósito, incluyendo el de resumir las disposiciones contractuales del presente Acuerdo, cumplir los requisitos o trámites de la contratación (e.g. matriz de riesgos), no tiene efecto alguno en la ejecución del proyecto y no modifica, ajusta, adiciona o interpreta las disposiciones de este Acuerdo.

**29.** Que en vista de lo anterior, es viable la suscripción del presente Acuerdo Específico No. 5 derivado del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, el cual se registrará por las siguientes:





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA 1 - Objeto.** En desarrollo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023, constituye el objeto de este Acuerdo Específico No. 5 aunar esfuerzos y recursos técnicos, jurídicos, físicos, administrativos y financieros entre el **FONDO ÚNICO DE TIC** e **INTERNEXA S.A.** para la financiación y desarrollo del proyecto para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de soluciones de infraestructura y servicios de telecomunicaciones sostenibles en el largo plazo que permitan la conectividad de las Juntas de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a través de este Acuerdo Específico, con el objeto de que estas presten el servicio de internet a sus Asociados, para mejorar la conectividad digital, la prestación de los servicios de conectividad y el acceso universal.

**CLÁUSULA 2 - Obligaciones de INTERNEXA S.A.** En virtud de este Acuerdo Específico No. 5 corresponde a **INTERNEXA S.A.:**

1. Aportar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de la solución descrita en el objeto del Acuerdo Específico No. 5.

En desarrollo de lo anterior, deberá:

- Contar con la disponibilidad de la capacidad de Red Troncal, por medio de redes propias o de terceros, y dar el acceso a Internet a nivel mayorista a las Juntas de Internet que se encuentran las Ubicaciones que sean seleccionadas para ser atendidas a través de este Acuerdo Específico, con las condiciones técnicas establecidas en el **Anexo 2**, y al valor previsto en la CLÁUSULA 15 "Valor de la Compensación de Capacidad".
- Realizar la provisión e instalación de los Equipos del Nodo requeridos para la conexión a la Red Troncal de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fomento y **Anexo 2**
- Realizar el acompañamiento, la administración y gestión del proyecto, dentro de lo cual se incluye, pero sin limitarse, al acompañamiento en la elaboración de los pliegos para la selección de los Proveedores de Bienes y Servicios con los cuales el Patrimonio Autónomo contratará el suministro de bienes y servicios que les serán trasladados a las Juntas de Internet para la instalación, operación y mantenimiento de las redes de acceso. Adicionalmente, implementará mecanismos que permitan identificar el cumplimiento de las obligaciones de dichos Proveedores de Bienes y Servicios especialmente aquellas actividades asociadas a la formación de las Juntas de Internet para que estas puedan adquirir el conocimiento para realizar de manera autónoma las labores de operación y mantenimiento de las redes de acceso.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

2. Proponer conjuntamente con el **FONDO ÚNICO DE TIC**, ante el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, los requisitos y las condiciones de elegibilidad de los Proveedores de Bienes y Servicios a seleccionar por parte de dicho Comité y apoyar el desarrollo de los procesos de selección que se deban adelantar.
3. Cumplir dentro del plazo previsto con la ejecución del objeto del presente Acuerdo Específico No. 5.
4. Presentar al Comité Operativo del Convenio Interadministrativo Marco un informe mensual de las actividades desarrolladas por **INTERNEXA SA** para la ejecución del Acuerdo Específico No. 5.
5. Notificar al **FONDO ÚNICO DE TIC** de la existencia de circunstancias imprevistas, irresistibles o que estén fuera de su control que pudieran impactar negativamente el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico No. 5.
6. Acatar las recomendaciones que le imparta el **FONDO ÚNICO DE TIC** a través de sus representantes autorizados que busquen favorecer la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 5, siempre que no impliquen una modificación al mismo, en cuyo caso, deberá haber mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
7. Elaborar los estudios y diseños de factibilidad a los que se refiere la CLÁUSULA 8 de este Acuerdo Específico respecto de las Juntas de Internet que el FONDO ÚNICO DE TIC seleccione, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 de la CLÁUSULA 3.
8. Con fundamento en los resultados de los estudios y diseños de factibilidad a los que se refiere la CLÁUSULA 8 de este Acuerdo Específico, clasificar cada una de las Juntas de Internet en una de las categorías a las que se refiere esta Cláusula.
9. Participar en el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil celebrado entre **INTERNEXA S.A.** y **FIDUCOLDEX**.
10. Dar cumplimiento con lo establecido en las políticas de tratamiento de Datos personales, Seguridad y Privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información de la entidad y suscribir dentro de los 15 días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el documento de compromiso de confidencialidad, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013.
11. Salvaguardar los activos de información confidencial que haya obtenido o conocido en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. La información o documentos





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

producidos en desarrollo de este contrato serán exclusivos del Fondo Único de TIC, obligándose a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, y a no divulgar la información suministrada ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de los mismos según la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar, de conformidad a lo preceptuado en la Ley 1581 de 2012 y Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

12. Presentar al Comité Operativo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 el informe final de las actividades desarrolladas por **INTERNEXA S.A.** para la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 5.
13. Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Acuerdo Específico No. 5.

**CLÁUSULA 3 - Obligaciones del FONDO ÚNICO DE TIC.** En cumplimiento del objeto del Acuerdo Específico No. 5 el **FONDO ÚNICO DE TIC** se obliga a:

1. De acuerdo con los artículos 34 y 25 de la Ley 1341 de 2009, financiar el proyecto de conectividad digital en las Juntas de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a través de este Acuerdo Específico, mediante el aporte al Patrimonio Autónomo constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre **INTERNEXA S.A.** y **FIDUCOLDEX**, de los recursos a que se refiere la CLÁUSULA 6 de "Aportes de LAS PARTES".
2. Autorizar el traslado de recursos de la Cuenta Fondo Único de TIC a la Cuenta Internexa del Patrimonio Autónomo en los casos señalados en la CLÁUSULA 7 "Destinación de los Aportes".
3. Autorizar el desembolso de recursos a favor de los Proveedores de Bienes y Servicios Seleccionados, de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA 7 "Destinación de los Aportes".
4. Entregar a **INTERNEXA S.A.** el listado de Juntas de Internet seleccionadas para que esta desarrolle los Estudios de Factibilidad a los que se refiere la CLÁUSULA 8, en las fechas señaladas en esa misma cláusula.
5. Proponer conjuntamente con **INTERNEXA S.A.**, ante el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo, los requisitos y las condiciones de elegibilidad de los Proveedores de Bienes y Servicios a seleccionar por parte de dicho Comité y apoyar el desarrollo de los procesos de selección que se deban adelantar.
6. Supervisar la ejecución del Acuerdo Específico No. 5.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

7. Participar en el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil.
8. Presentar junto con **INTERNEXA S.A.**, al Comité Operativo del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 el informe final de las actividades desarrolladas por el **FONDO ÚNICO DE TIC** para la ejecución del Acuerdo Específico No. 5.
9. Designar el supervisor del presente Acuerdo Específico No. 5 de conformidad con la Ley 1474 de 2011.
10. Apoyar junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de sus respectivas competencias, las gestiones que deban adelantarse ante las autoridades competentes para la correcta ejecución de este Acuerdo Específico No. 5.
11. Asistir a las reuniones que se requieran para el desarrollo de las actividades del presente Acuerdo Específico No. 5.
12. Ejercer las actividades de supervisor necesarias para promover el efectivo cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico No. 5.

**CLÁUSULA 4 - Plazo de ejecución y vigencia.** El plazo de ejecución del presente Acuerdo Específico No. 5 será hasta el **treinta y uno (31) de julio de 2026**. La vigencia del Acuerdo Específico No. 5 será por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Sin embargo, la provisión de capacidad de transporte y capacidad IP que **INTERNEXA S.A.** se compromete a entregar a las Juntas de Internet, tendrá la duración que para cada Junta de Internet se establece en el cronograma de flujos del **Anexo 3** contada a partir de la fecha en que se entiendan habilitadas dichas capacidades, la cual, en todo caso, será de mínimo doce (12) meses y no podrá exceder el plazo de ejecución establecido en la presente cláusula, esto es, el treinta y uno (31) de julio de 2026.

**CLÁUSULA 5 - Valor del Acuerdo.** El valor del presente Acuerdo Específico No. 5 es hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$189.704.705.566) incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como la totalidad de los costos directos e indirectos a que haya lugar.

Hasta **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE** (\$83.260.597.357) incluido IVA, corresponden a los servicios asociados a la red troncal (capacidad de transporte y conectividad IP por parte de **INTERNEXA S.A.**) y **HASTA CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL**





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$106.444.108.209) incluido IVA, a la red de acceso y que se destinarán a los proveedores de bienes y servicios que implementarán la red de acceso y brindarán la operación y mantenimiento de esta durante seis meses.

**CLÁUSULA 6 - Aportes de LAS PARTES.** Los aportes de **LAS PARTES** corresponderán a los siguientes:

**1. INTERNEXA S.A:**

- 1.1 Aportará el conocimiento derivado de los diseños y estudios técnicos y de factibilidad que serán realizados en los términos de la CLÁUSULA 8 del presente Acuerdo Especifico No. 5;
- 1.2 El monitoreo y la evaluación de los planes de formación que los Proveedores de Bienes y Servicios deberán impartir a las Juntas de Internet, y los esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para la implementación, articulación, operación y mantenimiento de la solución descrita en el objeto del Acuerdo Especifico No. 5.

**2. EI FONDO ÚNICO DE TIC**

- 2.1 Los aportes que realizará el **FONDO ÚNICO DE TIC** al patrimonio autónomo constituido para el desarrollo del proyecto objeto del presente Acuerdo, por valor de hasta CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$189.704.705.566) incluido IVA, de los cuales OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$83.260.597357) corresponden a los servicios asociados a la red troncal (habilitación y provisión de capacidad por parte de **INTERNEXA S.A.**) y que resultará de multiplicar el valor unitario que se tiene definido para cada tipo de Junta en Anexo 3 por el número de Juntas identificadas y clasificadas por el **FONDO ÚNICO DE TIC**. Y la suma de CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$106.444.108.209) que es el valor que se estima para a los bienes y servicios asociados a la red de acceso (despliegue, adquisición de equipos e infraestructura). Cada uno de estos valores será administrado en el Patrimonio Autónomo en la Cuenta Fondo Único de TIC correspondiente a este Acuerdo 5, mediante la creación de dos subcuentas independientes denominadas “Subcuenta Red Troncal” y “Subcuenta Red Externa”.

- 2.2 Aportará recurso humano y experticia necesarios para el desarrollo del proyecto.

**PARÁGRAFO 1.** El **FONDO ÚNICO DE TIC** realizará en dos desembolsos de los aportes al patrimonio autónomo constituido por **INTERNEXA S.A.** en desarrollo del Acuerdo Especifico No. 1, siempre que **INTERNEXA S.A** cumpla con las condiciones que se establecen a continuación:





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

PLAN DE DESEMBOLSOS		
Número de Desembolso	Valor aproximado	Requisito y fechas estimadas
Desembolso No. 1	\$5.285.714.286	<p>Sujeto a la entrega por parte del Contratista y aprobación por parte del supervisor de: (i) Cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y legalización del acuerdo específico número 5, (ii) Apertura subcuenta dentro del Patrimonio Autónomo específica para el presente acuerdo específico.</p> <p>Este desembolso se realizará tentativamente el 18 de noviembre de 2024.</p> <p>Los recursos pertenecientes al Desembolso No. 1 corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• \$2.629.380.975 a recursos propios</li><li>• \$2.656.333.311 a recursos Nación</li></ul>
Desembolso No. 2	\$184.418.991.280	<p>Sujeto a la entrega por parte del Contratista y aprobación por parte del supervisor de: (i) Plan de Capacitación y Acompañamiento a las Juntas de Internet (ii) Suscripción de los Contratos con los PRST para la provisión de la capacidad de red troncal tanto terrestre como satelital (iii) Selección de los Proveedores de Bienes y Servicios de las redes de acceso (iv) Legalización de por lo menos el 70% del Desembolso No.1.</p>





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

		<p>Este desembolso se realizará tentativamente el 18 de diciembre de 2024</p> <p>Los recursos pertenecientes al Desembolso No. 2 corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• \$184.418.991.280 a recursos Nación</li></ul>
--	--	--

**PARÁGRAFO 2.** Los desembolsos a cargo del **FONDO ÚNICO DE TIC** estarán sujetos a disponibilidad de PAC y liquidez de parte del área de Tesorería del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Los compromisos asumidos en el presente Acuerdo Específico No. 5 se encuentran respaldados por la ficha BPIN número 2018011000401 del **FONDO ÚNICO DE TIC**, con el CDP No. 255624 del 2 de octubre de 2024 expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto del Ministerio.

El valor del CDP relacionado en esta cláusula corresponde al máximo compromiso asumido por el **FONDO ÚNICO DE TIC**.

**PARÁGRAFO 3.** El valor efectivo por Compensación de Capacidad será el que resulte de la aplicación puntual y rigurosa de las estipulaciones previstas en el presente Acuerdo Específico No. 5 y en el **Anexo 3**.

**PARÁGRAFO 4.** Los costos y gastos que genere la formulación, estructuración, diseño y ejecución del proyecto al que se refiere el objeto del presente Acuerdo, podrán financiarse bajo el principio de concurrencia de fuentes, conforme lo establecido en la Ley 2294 de 2023, por el cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “*Colombia potencia mundial de la vida*”.

**CLÁUSULA 7 - Destinación de los Aportes.** Los aportes efectuados por el **FONDO ÚNICO DE TIC** permanecerán en la Cuenta Fondo Único de TIC y exclusivamente bajo el control del **FONDO ÚNICO DE TIC** hasta tanto esta entidad ordene su traslado a Cuenta Internexa, lo cual se producirá cuando se cumplan con los requisitos para el pago de la Compensación de Capacidad previstos en la CLÁUSULA 14.

Así mismo, el **FONDO ÚNICO DE TIC** ordenará los pagos desde la Cuenta Fondo Único de TIC a los Proveedores de Bienes y Servicios Seleccionados, para el pago de bienes y servicios asociados a red de acceso y otras compensaciones que se definan a favor de los Proveedores de Bienes y Servicios Seleccionados, en los términos señalados en los correspondientes Contratos de Provisión de Bienes y Servicios y en la CLÁUSULA 7 de este Acuerdo Específico.

De otra parte, el **FONDO ÚNICO DE TIC** podrá ordenar los pagos desde la Cuenta Fondo Único de TIC a los supervisores o interventores de los Contratos de Fomento y de los Contratos de Provisión de Bienes y Servicios, en los términos señalados en los correspondientes contratos y en el Anexo 3.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

***Diseños y estudios de factibilidad***

**CLÁUSULA 8 - Elaboración de estudios y diseños.** Como aporte a este Acuerdo Específico, **INTERNEXA S.A** elaborará y entregará al **FONDO ÚNICO DE TIC**, los diseños y estudios de factibilidad de las soluciones de conectividad a implementar para la conexión de las Juntas de Internet.

Para la realización de estos diseños y estudios de factibilidad, el **FONDO ÚNICO DE TIC** deberá entregar información a **INTERNEXA S.A** de hasta quinientas veinte (520) Juntas de Internet que han completado los requisitos de la Etapa 4 del Programa de Juntas de Internet – Comunidades de Conectividad, de conformidad con lo que se establece en los Estudios Previos.

Para ello, el **FONDO ÚNICO DE TIC** hará hasta seis (6) entregas a **INTERNEXA S.A** con el listado de Juntas de Internet que hayan cumplido con la Etapa 4, a ser atendidas mediante este Acuerdo Específico, con base en el Anexo No. 1 y según la tipología de soluciones de conectividad troncal, de conformidad con el siguiente cronograma:

FECHA ENTREGA <sup>5</sup>	RANGO CANTIDAD DE JUNTAS EN ETAPA 4	RESPONSABLE ENTREGA
1/11/2024	40 - 60	Fomento - MinTIC
10/12/2024	40 - 80	Fomento - MinTIC
21/02/2025	100 - 120	Fomento - MinTIC
14/03/2025	110 - 130	Fomento - MinTIC
15/04/2025	110 - 130	Fomento - MinTIC
12/05/2025	Hasta 120	Fomento - MinTIC

Los rangos establecidos para las seis (6) entregas en la tabla anterior, contemplan un número mínimo de Juntas de Internet a entregar por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC** a **INTERNEXA S.A** en cada fecha, y un estimado del máximo de Juntas de Internet a entregar. El número efectivamente entregado en cada fecha se irá acumulando hasta completar 520 Juntas de Internet, evento que no necesariamente se dará el 12/05/25, ya que las entregas podrán llegar al número estimado máximo o sobrepasarlo en las primeras entregas, sin tener necesariamente que esperar llegar a la última entrega. Sin perjuicio de lo anterior, los tiempos para los estudios de factibilidad y de instalación comprometidos por **INTERNEXA S.A** serán los mismos comprometidos para cada uno de estos grupos.

Las Juntas de Internet que no sean incluidas, a más tardar, en el listado cuya entrega se prevé para el 12 de mayo de 2025, no podrán ser consideradas para este Acuerdo, salvo en aquellos casos en que sean usadas como reemplazo de una Junta de Internet excluida por las causales previstas en la CLÁUSULA 29 de este Acuerdo Específico.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

Una vez INTERNEXA reciba cada uno de los listados a que se refiere la tabla anterior, procederá a desarrollar los diseños y estudios de factibilidad para cada una de las Juntas de Internet, para lo cual tendrá el plazo que se indica en la siguiente tabla.

**Visita a sitio en las primeras 4 semanas una vez confirmada la junta a implementar, con el propósito de adelantar toda la validación en terreno y condiciones para despliegue de la red externa.**

ENTREGA	FECHA MAX FACTIBILIDAD	CANTIDAD DE JUNTAS A VISITAR	RESPONSABLE
1	01/12/2024	40 - 60	InterNexa
2	10/01/2025	40 - 80	InterNexa
3	21/03/2025	100 - 120	InterNexa
4	14/04/2025	110 - 130	InterNexa
5	15/05/2025	110 - 130	InterNexa
6	12/06/2025	Hasta 120	InterNexa

Si como consecuencia de los estudios y diseños de factibilidad se concluyera que alguna de las Juntas de Internet referenciadas en el listado que fuera entregado por el **FONDO ÚNICO DE TIC** a **INTERNEXA S.A.**, no cumpliera con las condiciones necesarias tanto técnicas como de otra índole durante el proceso de visita a sitio, dentro de los cinco (5) días hábiles después de terminado el TSS **INTERNEXA S.A.** presentará un informe de factibilidad que soporte tal hecho a la Supervisión o a la Interventoría y al **FONDO ÚNICO DE TIC**, y propondrá una de las siguientes alternativas:

- **Cambio de Tecnología:** Sustitución de la tecnología inicialmente propuesta por otra que se ajuste a las condiciones técnicas requeridas, garantizando así la viabilidad del servicio de capacidad troncal.

La Supervisión o Interventoría tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la presentación del informe de factibilidad entregado por INTERNEXA S.A, para pronunciarse respecto del cambio de tecnología en la respectiva Junta de Internet.

- **Reemplazo por otra Junta:** En aquellos casos en los que se concluya que el cambio de tecnología no resulta factible, se considerará la opción de reemplazar la Junta de Internet actual por otra que presente condiciones presupuestales y de topología adecuadas y un número de hogares similares a los originalmente contemplados.

La Supervisión o Interventoría tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse respecto de la procedencia del cambio de Junta de Internet. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pronunciamiento de la Supervisión o Interventoría, el **FONDO ÚNICO DE TIC**, a través de la Oficina de Fomento Regional del Ministerio de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, informará a **INTERNEXA S.A.** la Junta de Internet por la cual será reemplazada.





## ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

Como consecuencia de los diseños y estudios de factibilidad, las soluciones para cada una de las Juntas de Internet deberán ser clasificadas por **INTERNEXA S.A.** en:

**Junta Tipo 1:** Junta de Internet a ser conectada a través de fibra óptica, y la conexión al usuario final mediante una red FTTH (Fiber to the Home).

**Junta Tipo 2:** Juntas de Internet a ser conectadas a través de fibra óptica, y la conexión al usuario final mediante una red PtMP (punto multi punto).

**Junta Tipo 3:** Junta de Internet a ser conectada a través de enlace vía microondas, y la conexión al usuario final mediante una red FTTH (Fiber to the Home).

**Junta Tipo 4:** Juntas de Internet a ser conectadas a través de enlace vía microondas, y la conexión al usuario final mediante una red PtMP (punto multi punto).

**Junta Tipo 5:** Junta de Internet a ser conectada a través de un enlace satelital Leo (*Low Earth Orbit*), y la conexión al usuario final mediante una red FTTH (Fiber to the Home).

**Junta Tipo 6:** Junta de Internet a ser conectada a través de un enlace satelital Meo (*Medium Earth Orbit*), y la conexión al usuario final mediante una red FTTH (Fiber to the Home).

**Junta Tipo 7:** Junta de Internet a ser conectada a través de un enlace satelital Geo (*Geostationary Earth Orbit*), y la conexión al usuario final mediante una red FTTH (Fiber to the Home).

**Junta Tipo 8:** Junta de Internet a ser conectada a través de un enlace satelital Leo (*Low Earth Orbit*), y la conexión al usuario final mediante una red PtMP (punto multi punto).

**Junta Tipo 9:** Junta de Internet a ser conectada a través de un enlace satelital Meo (*Medium Earth Orbit*), y la conexión al usuario final mediante una red PtMP (punto multi punto).

**Junta Tipo 10:** Junta de Internet a ser conectada a través de un enlace satelital Geo (*Geostationary Earth Orbit*), y la conexión al usuario final mediante una red PtMP (punto multi punto).

**CLÁUSULA 9 - Clasificación y Condiciones.** Los resultados de los diseños y estudios de factibilidad, conforme las condiciones y requisitos señalados en el **Anexo 2**, se destinarán a la definición de las condiciones técnicas, financieras y el alcance del proyecto de conectividad en las Juntas de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a través de este Acuerdo Específico como parte del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, como resultado de los diseños y estudios de factibilidad, cada Junta de Internet será clasificada en una de las categorías a las que se refiere la CLÁUSULA 8 y a partir de esta clasificación se surtirá el siguiente procedimiento para la determinación de las Juntas de Internet que serán atendidas a través de este Acuerdo Específico:



**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

1. **INTERNEXA S.A** presentará al Comité Asesor el resultado de los estudios y diseños y la clasificación de las Juntas de Internet preseleccionadas por el FONDO ÚNICO DE TIC en las tipologías señaladas en la CLÁUSULA 8.
2. **INTERNEXA** deberá efectuar la implementación de las soluciones de red troncal en los plazos que se indican a continuación:

ENTREGA	FECHA MAX IMPLEMENTACIÓN	CANTIDAD DE JUNTAS A IMPLEMENTAR	RESPONSABLE
1	31/12/2024	40 - 60	InterNexa
2	10/02/2025	40 - 80	InterNexa
3	21/04/2025	100 - 120	InterNexa
4	14/05/2025	110 - 130	InterNexa
5	15/06/2025	110 - 130	InterNexa
6	12/07/2025	Hasta 120	InterNexa

En el evento que **INTERNEXA S.A** no cumpla con los tiempos establecidos en las tablas anteriores para cada una de las actividades que están a su cargo, a excepción de eventos de fuerza mayor que retarden o detengan actividades de despliegue, deberá reconocer al **FONDO ÚNICO DE TIC** un valor correspondiente a un día del valor de la compensación variable por cada día de retardo o de la mora, los cuales serán reconocidos en la primera factura que se genere para cada una de las Juntas sobre las cuales se generó el retardo. Si la demora supera los quince (15) días calendario, **INTERNEXA S.A** reconocerá al **FONDO ÚNICO DE TIC** un descuento correspondiente al valor de la primera mensualidad por el mismo concepto de capacidad variable.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

***Provisión de Capacidad y Acceso a Internet a las Juntas de Internet***

**CLÁUSULA 10 - Servicio de Internexa a las Juntas de Internet.** Durante el plazo previsto en el segundo inciso de la CLÁUSULA 4, **INTERNEXA S.A.** proveerá la capacidad de Red Troncal y el acceso a Internet de acuerdo con las condiciones técnicas que se describen en el **Anexo 2** a las Juntas de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a través de este Acuerdo Específico, de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula 9. Este servicio será prestado por **INTERNEXA S.A.**, sin cargo alguno a las Juntas de Internet, siempre que la capacidad y el acceso a Internet se destine a los propósitos señalados en el Acuerdo Específico No. 5 y en el Contrato de Fomento que será suscrito entre el Patrimonio Autónomo y las Juntas de Internet.

**Parágrafo:** En procura de propiciar alternativas para la continuidad del servicio luego de culminado el plazo previsto en el segundo inciso de la CLÁUSULA 4, **INTERNEXA S.A.** realizará sus mejores esfuerzos para que las Juntas de Internet a las que INTERNEXA haya provisto la capacidad de Red Troncal y el acceso a Internet de acuerdo con esta cláusula, puedan contar con una oferta de provisión del servicio de **INTERNEXA S.A.**, por su cuenta y riesgo, igual a la tarifa más baja existente en el mercado para ese momento o a la tarifa que para ese mercado haya definido la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Esto no implica el reconocimiento de derecho u obligación alguno a favor o a cargo de INTERNEXA de proveer el servicio o de recibir Compensación de Capacidad por la provisión del servicio que, por su cuenta y riesgo, decida prestar a las Juntas de Internet.

**CLÁUSULA 11 - Responsabilidad y Riesgo de Internexa.** Sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo Específico No. 5, los costos para la provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a las Juntas de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a través de este Acuerdo Específico, de conformidad con el procedimiento previsto en la CLÁUSULA 9, serán a entera cuenta y riesgo de **INTERNEXA S.A.**

De conformidad con lo anterior, por concepto de la provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a las Juntas de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a través de este Acuerdo Específico, de conformidad con el procedimiento previsto en la CLÁUSULA 9, no habrá lugar a pago alguno del **FONDO ÚNICO DE TIC** a favor de **INTERNEXA S.A.** diferente de la Compensación de Capacidad a la que se refiere la CLÁUSULA 14.

Como PRST, **INTERNEXA S.A.** deberá cumplir con todas las obligaciones legales y regulatorias aplicables a la provisión de la capacidad de Red Troncal a nivel mayorista y acceso a Internet a las Juntas de Internet.

**INTERNEXA S.A.** será responsable frente las Juntas de Internet y a los terceros de cualquier daño que cause de conformidad con las condiciones establecidas en el **Anexo 2** y mantendrá indemne al **FONDO ÚNICO DE TIC**, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Fiduciaria y al Patrimonio Autónomo frente a cualquier reclamación de las Juntas de Internet o de terceros por sus actuaciones relacionadas con la provisión de la capacidad de Red Troncal a nivel Mayorista y acceso a Internet a las Juntas de Internet. En todo caso **INTERNEXA S.A.** no responderá en ningún caso por conceptos derivados de daño emergente o lucro cesante.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

**CLÁUSULA 12 - Celebración del Contrato de Fomento.** el Patrimonio Autónomo suscribirá un Contrato de Fomento con cada una de las Juntas de Internet las Juntas de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a través de este Acuerdo Específico, de conformidad con el procedimiento previsto en la CLÁUSULA 9, en el que se regularán los aspectos relacionados con (i) la provisión de capacidad de Red Troncal y el acceso a Internet por parte de **INTERNEXA S.A** a la respectiva Junta de Internet, lo cual incluye la provisión en instalación de Equipos del Nodo (ii) el acceso a los bienes que corresponden a la Red de Acceso; (iii) el acceso a los servicios de operación y mantenimiento por parte de los Proveedores de Bienes y Servicios Seleccionados (iv) las condiciones con las que debe cumplir el espacio para la cabecera del nodo de la Junta de Internet, entre otros.

**CLÁUSULA 13 - Suscripción de la Orden de Inicio.** Dentro de los tres (3) días siguientes a la habilitación del nodo y la aceptación de la red de Acceso, por parte de la Supervisión del Contrato o de la Interventoría designada por el MinTIC, **INTERNEXA S.A.** deberá suscribir la Orden de Inicio con la respectiva Junta de Internet, siempre y cuando esta haya cumplido con todas las obligaciones que para ello se le exigirán en el Contrato de Fomento.

**INTERNEXA S.A.** deberá notificar de la suscripción de la Orden de Inicio al Patrimonio Autónomo dentro de los dos (2) días siguientes a que ésta tenga lugar.

**CLÁUSULA 14 - Compensación de Capacidad.** Durante el plazo previsto en el segundo inciso de la CLÁUSULA 4, **INTERNEXA S.A.** tendrá derecho a una Compensación de Capacidad como consecuencia de ofrecer a las Juntas de Internet la provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a las Juntas de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a través de este Acuerdo Específico, de conformidad con el procedimiento previsto en la CLÁUSULA 9, en las condiciones técnicas señaladas en el **Anexo 2**.

**CLÁUSULA 15 - Valor de la Compensación de Capacidad.** **INTERNEXA S.A.** tendrá derecho a la Compensación de Capacidad por concepto de la provisión de Red Troncal y acceso a Internet para cada una de las Juntas de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a través de este Acuerdo Específico, de conformidad con el procedimiento previsto en la CLÁUSULA 9, de acuerdo con el cumplimiento de los Indicadores de Nivel de Servicio previstos en el **Anexo 2** y a partir del momento en que se verifique la disponibilidad de la capacidad y del acceso a Internet en la correspondiente Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** se comprometen a desarrollar las labores de coordinación que sean necesarias para que el momento en que inicie la disponibilidad de la capacidad y el acceso a Internet en cada comunidad coincida con el momento en el que la Junta de Internet recibirá el servicio de **INTERNEXA S.A.**

De conformidad con lo anterior se compensará a **INTERNEXA S.A.** con el valor que resulte de la siguiente fórmula:

$$C_n = \sum_{i=1}^{i=x} (Cf_{i,n} \times INS_{i,n}) + CH_{i,n}$$





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

Donde,

$C_n$	Compensación de Capacidad a favor de Internexa para el mes "n"
$CH_{i,n}$	<p>Compensación por Habilitación prevista en el <b>Anexo 3</b> para la Junta de Internet "i", la cual se causará una única vez para cada Junta de Internet "i" una vez dicha Junta de Internet cumpla los protocolos de prueba definidos en el <b>Anexo 2</b>.</p> <p>En los meses "n" diferentes de aquel mes en el que la Junta de Internet "i" cumpla los protocolos de prueba definidos en el <b>Anexo 2</b>, el valor de CH para la Ubicación "i" será igual a cero (0).</p> <p>El valor CH, que para cada Junta de Internet se establece en el <b>Anexo 3</b>, incluye el IVA.</p>
$Cf_{i,n}$	<p>Compensación de Capacidad fija para la Junta de Internet "i" en el mes "n", la cual se causará todos los meses a partir el momento en que la Junta de Internet sea conectada. De acuerdo con lo anterior, en los meses "n" anteriores a la conexión de la Junta de Internet "i", el valor Cf para dicha Junta de Internet "i" será igual a cero (0).</p> <p>El Valor Cf para cada Junta de Internet "i" se calculará de la siguiente manera:</p> $Cf_{i,n} = \frac{Cft_i}{t}$ <p>Donde,</p>





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

	<p>Cf<sub>i</sub>, corresponde a la Compensación de Capacidad fija aplicable a la Junta de Internet "i" en cada mes "n"</p> <p>Cft<sub>i</sub>, corresponde a valor total de la Compensación de Capacidad fija aplicable a la Junta de Internet "i" señalado en el <b>Anexo 3</b>.</p> <p>t, corresponde al número de meses comprendido entre el mes en que se conecta la Junta de Internet "i" (contado a partir del momento en que se causó el factor Cf para esa misma Junta "i") y el plazo máximo durante el cual Internexa pondrá a disposición de la Junta de Internet "i" la capacidad y el acceso a Internet, de acuerdo con el <b>Anexo 3</b>.</p> <p>El valor Cf para cada Ubicación incluye el IVA.</p>
$INS_{i,n}$	Indicador de Nivel de Servicio para la Junta de Internet "i" en el mes "n" de acuerdo con el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio previstos para dicha Junta en el <b>Anexo 2</b> y el reporte que de éstos resulta aplicable al mes "n".
N	Cualquiera de los meses en los que se divide el plazo del Acuerdo Específico No. 5
I	Cualquiera de las Junta de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a través de este Acuerdo Específico, de conformidad con el procedimiento previsto en la Clausula 8 del presente acuerdo.
x	Número total de Juntas de Internet atendidas con ocasión de este Acuerdo Específico.

Las Partes y especialmente **INTERNEXA S.A.** harán su mejor esfuerzo para tratar de hacer coincidir los tiempos de habilitación de conectividad troncal en cada una de las Juntas con el despliegue de las redes de acceso que se harán a través de los Proveedores de bienes y servicios contratados por el Patrimonio Autónomo para el efecto. Por tanto y caso de no lograr esta coincidencia, **INTERNEXA S.A.** solo iniciará el cobro de la Compensación por





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

Capacidad Fija (Cfj) a partir del segundo mes contado a partir de que se verifique la habilitación de la Junta. A partir de entonces se comenzará a contar el número de meses en que se proveerá la capacidad troncal y el acceso a Internet que en todo caso no podrá ser inferior a doce (12) meses. Si se comprueba que no será posible que alguna Junta reciba el servicio durante este plazo mínimo se dará aplicación a lo establecido en la Cláusula 29 Modificación o supresión de Juntas de Internet durante la ejecución.

**PARÁGRAFO.** La suma de la Compensación de Capacidad, para cada tipo de solución por Junta de Internet, no podrá exceder el precio unitario determinado en el **Anexo 3**.

**CLÁUSULA 16 - Causación y cálculo de la Compensación de Capacidad.** La Compensación de Capacidad será calculada para cada mes a partir de la entrada en servicio de la primera Junta y durante el plazo remanente del Acuerdo Específico No. 5.

Dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes **INTERNEXA S.A.** enviará al **FONDO ÚNICO DE TIC** y a la Interventoría o la supervisión según corresponda, su cálculo de la Compensación de Capacidad correspondiente al mes inmediatamente anterior. Dicho cálculo deberá contener los soportes del cálculo del Indicador de Niveles de Servicio previsto en el **Anexo 2**, que se derive de los reportes efectuados durante dicho mes.

**EL FONDO ÚNICO DE TIC** contará con un plazo de cinco (5) días para pronunciarse sobre el cálculo del valor de la Compensación de Capacidad presentado por **INTERNEXA S.A.** respecto del cual podrá:

1. Aceptarlo
2. Rechazarlo, caso en el cual deberá presentar el cálculo correspondiente incluyendo los soportes en los que basa la diferencia respecto del cálculo efectuado por **INTERNEXA S.A.**
3. En el caso en que el plazo de cinco (5) días venza sin pronunciamiento del **FONDO ÚNICO DE TIC**, **INTERNEXA S.A.**, deberá solicitar de manera expresa y por escrito su pronunciamiento. De mantenerse el silencio del **FONDO ÚNICO DE TIC** tres (3) días después de la solicitud de pronunciamiento, el cálculo presentado por **INTERNEXA S.A.** se entenderá aprobado.

**INTERNEXA S.A.**, podrá, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**:

0. Aceptar el cálculo del **FONDO ÚNICO DE TIC**.
1. Rechazar el cálculo, caso en el cual se convocará el Amigable Compondor de manera inmediata. En este caso, y hasta tanto se pronuncie el Amigable Compondor, deberá transferirse el valor calculado por el **FONDO ÚNICO DE TIC** a la Cuenta Internexa en los plazos señalados en la CLÁUSULA 17.



**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

**CLÁUSULA 17 - Plazo para el pago de la Compensación de Capacidad.** La Compensación de Capacidad será pagada mediante transferencia de la Cuenta Fondo Único de TIC a la Cuenta Internexa:

1. Dentro de los tres (3) días siguientes a la aceptación por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC** del cálculo presentado por **INTERNEXA S.A.**; o
2. Dentro de los tres (3) días del pronunciamiento de **INTERNEXA S.A.** respecto del cálculo alternativo presentado por el **FONDO ÚNICO DE TIC**.
3. Dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación tácita del cálculo presentado por **INTERNEXA S.A.**

En caso de discrepancia y pronunciamiento del Amigable Compondor, el remanente, si lo hubiere, deberá ser transferido dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión del Amigable Compondor al **FONDO ÚNICO DE TIC**.

**CLÁUSULA 18 - Vigilancia y control de provisión de capacidad.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de **INTERNEXA S.A.** en lo que se refiere a la provisión de capacidad de Red Troncal y acceso a Internet a las Juntas de Internet será efectuado de manera directa por el **FONDO ÚNICO DE TIC** (a través de la supervisión) o a través de la Interventoría que éste contrate para tales efectos.

En todo caso, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de **INTERNEXA S.A.** se basará en los datos reportados por **INTERNEXA S.A.**, así como en los soportes físicos como los reportes del sistema de gestión, reportes de prensa, fotografías, mediciones y en general documentos que permitan comprobar cualquier afectación a la red o al servicio para cada uno de los Acuerdos de Niveles de Servicio señalados en el **Anexo 2**.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

***Desarrollo de Red de Acceso, Equipos y componentes del Nodo y Contratos de Fomento***

**CLÁUSULA 19 - Desarrollo de Red de Acceso.** Las Redes de Acceso requeridas para que las Juntas de Internet presten el servicio de conexión a Internet a sus Asociados serán ejecutadas por los Proveedores de Bienes y Servicios, de acuerdo con lo previsto en los Contrato de Fomento y los Contratos de Provisión de Bienes y Servicios, en el cronograma contenido en los mismos y en los plazos máximos allí previstos.

**CLÁUSULA 20 Equipos del Nodo.** Los Equipos del Nodo requeridos para la conexión a la Red Troncal serán provistos e instalados por **INTERNEXA S.A.**, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fomento y **Anexo 2**, en el Anexo 4 cronograma, contenido en los mismos y en los plazos máximos allí previstos.

**CLÁUSULA 21 Propiedad de las Redes de Acceso y Equipos y componentes del Nodo.** Las Redes de Acceso y los Equipos y componentes del Nodo de los que tratan la CLÁUSULA 19 y CLÁUSULA 20 serán propiedad del Patrimonio Autónomo, pero tendrán la vocación de ser transferidas en propiedad a las Juntas de Internet. Para lo cual:

1. Como parte del Contrato de Fomento, el Patrimonio Autónomo entregará la Red de Acceso y los Equipos del Nodo desarrollada a partir de este Acuerdo Específico a la Junta de Internet a título comodato o préstamo de uso por el tiempo determinado en dicho Contrato de Fomento. La Red de Acceso y los Equipos y componentes del Nodo será entregada en comodato bajo la condición de que sea destinada a la provisión del servicio de internet por parte de las Juntas de Internet a sus Asociados.
2. El plazo del comodato será en todo caso igual o inferior al periodo de vida útil de los equipos que conforman la Red de Acceso y los Equipos y componentes del Nodo, la cual se estima en función de los criterios técnicos mayoritarios de mercado en 3 años contados a partir de su instalación.
3. Vencido el plazo del comodato, la Junta de Internet podrá disponer de los equipos que conforman la Red de Acceso y los Equipos y componentes del Nodo. De acuerdo con lo anterior podrá utilizarlos como propios, aportarlos, cederlos o efectuar sobre ellos cualquier otro acto reservado al propietario.
4. El Patrimonio Autónomo podrá solicitar la restitución de la Red de Acceso y los Equipos y componentes del Nodo antes del vencimiento del plazo del comodato cuando:
  - 4.1 La Junta de Internet incumpla la condición de destinar la Red de Acceso y los Equipos y componentes del Nodo a la atención de la provisión del servicio de internet a sus Asociados. Se entenderá que se incumple esta condición cuando la Junta de Internet presta el servicio de Internet a otros usuarios diferentes de sus Asociados o extiende el concepto de Asociado a personas diferentes de aquellas que hacen parte de la comunidad.





## ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

4.2 Cuando la Junta de Internet deja de prestar el servicio

### **CLÁUSULA 22 - Destinación de las expansiones de Red de Acceso y los Equipos y componentes del Nodo.**

Las expansiones de Red de Acceso y los Equipos del Nodo se destinarán exclusivamente a la provisión del servicio de internet residencial o a mipymes por parte de las Juntas de Internet a sus Asociados.

El Patrimonio Autónomo, a través de Comité Asesor, realizará el seguimiento a la prestación del servicio de internet por parte de las Juntas de Internet. En caso de que una Junta de Internet cese la prestación del servicio de internet a sus respectivos Asociados, el Patrimonio Autónomo deberá propender por la continuidad de la prestación del servicio, para lo cual podrá optar por ceder el respectivo Contrato de Fomento a un ISP, público o privado, o terminar el Contrato de Fomento, entre otras opciones que considere viables y convenientes para el desarrollo del proyecto.

### **Selección de los Proveedores de Bienes y Servicios**

**CLÁUSULA 23 - Selección de los Proveedores de Bienes y Servicios.** Con el objeto de que las Juntas de Internet que han sido seleccionadas conforme lo previsto en la CLÁUSULA 9 puedan efectivamente prestar el servicio de Internet a sus Asociados, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo seleccionará a los Proveedores de Bienes y Servicios que se encargarán de proveer bienes y servicios necesarios para el desarrollo de una red de acceso que atienda a los Asociados y, durante un periodo fijo, provea la operación y el mantenimiento de la red de acceso. Así mismo los Proveedores de Bienes y Servicios serán responsables de brindar capacitaciones y planes de formación requeridos para la formalización y desarrollo de competencias de las Juntas de Internet para lograr su sostenibilidad a mediano y largo plazo.

En la selección de los Proveedores de Bienes y Servicios se deberán aplicar las siguientes premisas:

1. La selección de los Proveedores de Bienes y Servicios será efectuada a partir de mecanismos basados en los principios de la contratación pública y en especial, en el de selección objetiva.
2. El monto total de los contratos de provisión de bienes y servicios que se suscribirán con los Proveedores de Bienes y Servicios será igual o inferior al monto total del aporte del **FONDO ÚNICO DE TIC** al desarrollo de red de acceso de las Juntas de Internet, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA 6 de este Acuerdo, sin perjuicio de aportes adicionales que eventualmente llegasen a ser efectuados por el **FONDO ÚNICO DE TIC** o por un tercero en aplicación del principio de concurrencia de fuentes. De conformidad con lo anterior, el número total de Juntas de Internet cuya red de acceso será desarrollada y que recibirán conectividad y acceso a Internet en los términos previstos en este Convenio, será el que resulte al agotar la totalidad de los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo para el desarrollo de red de acceso.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

3. En ningún caso se celebrará un contrato de provisión de bienes y servicios para el desarrollo de la red de acceso de una Junta de Internet, si el Patrimonio Autónomo no cuenta con recursos que garanticen la provisión de conectividad de la Junta de Internet de por lo menos doce (12) meses sin sobrepasar el 31 de julio de 2026.

**CLÁUSULA 24 - Apoyo técnico en la convocatoria.** Sin perjuicio de las decisiones que tome el Comité Asesor, **INTERNEXA S.A** ofrecerá apoyo técnico al Comité Asesor del Patrimonio Autónomo en los procesos de selección de los Proveedores de Bienes y Servicios, lo cual incluirá:

1. Elaboración de términos de referencia y demás documentos necesarios para la contratación de los Proveedores de Bienes y Servicios.
2. Evaluación de las propuestas que se reciban con ocasión de los procesos de selección

**CLÁUSULA 25 - Celebración de Contratos de Provisión de Bienes y Servicios.** Una vez finalizado el proceso de escogencia de los Proveedores de Bienes y Servicios, el Patrimonio Autónomo: (i) informará a los Proveedores de Bienes y Servicios participantes de los resultados y (ii) procederá a celebrar con cada Integrador Seleccionado el correspondiente Contrato de Provisión de Bienes y Servicios.

**CLÁUSULA 26 - Proceso de Convocatoria.** La convocatoria para la escogencia de los Proveedores de Bienes y Servicios será efectuada por el Patrimonio Autónomo y por instrucción del **FONDO ÚNICO DE TIC**.

El proceso de convocatoria se desarrollará de acuerdo con lo previsto en los términos de referencia y en todo caso aplicando los principios propios de la contratación estatal y la función pública.

El Comité Asesor del Patrimonio Autónomo estará a cargo del desarrollo de cada una de las etapas del proceso de selección y de la escogencia de los Proveedores de Bienes y Servicios.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

**CLÁUSULA 27 - Apoyo a los Proveedores de Bienes y Servicios.** INTERNEXA S.A. acompañará, monitoreará y evaluará los planes de formación que impartirán los Proveedores de Bienes y Servicios a las Juntas de Internet en los términos descritos en el **Anexo 2**.

**CLÁUSULA 28 - Vigilancia y control.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones de los Contratos de Provisión de Bienes y Servicios y de los Contratos de Fomento será efectuada por el **FONDO ÚNICO DE TIC** a través de sus representantes en el Comité Asesor o a través del equipo de supervisión y/o Interventoría que sea contratada para estos efectos, directamente por el MinTIC o por medio del Patrimonio Autónomo.

**CLÁUSULA 29 - Modificación o supresión de Juntas de Internet durante la ejecución.** Durante la ejecución del Acuerdo Específico No. 5, el Comité Asesor del Patrimonio Autónomo podrá modificar la lista de las Juntas de Internet a las que se refiere la CLÁUSULA 9 y, por lo tanto, el número total de Juntas de Internet desarrolladas mediante este Acuerdo Específico, cuando:

1. No resulte posible la suscripción del Contrato de Fomento con la Junta de Internet treinta (30) Días después de iniciado el proceso de negociación con ésta.
2. Aparezcan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la provisión de la conectividad a la Junta de Internet o impidan el desarrollo de su red de acceso.
3. Sanciones de autoridades competentes que impidan la ejecución o imposición de cargas regulatorias que hagan más gravosa la operación de **INTERNEXA S.A.**
4. Que los terceros propietarios de la red que se integra a la red de **INTERNEXA S.A.** dejen de proveer los servicios y/o la red por causas ajenas a **INTERNEXA S.A.**
5. Al preverse el agotamiento de los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo para el desarrollo de red de acceso de las Juntas de Internet o, existiendo recursos disponibles para el desarrollo de red de acceso, cuando no existan recursos disponibles para la provisión de conectividad a las Juntas de Internet por un periodo mínimo de doce (12) meses.

**LAS PARTES** procurarán en todos los casos sustituir una Junta de Internet por otra que corresponda a una tipología equivalente y que no hubiera sido incluida en el listado. Sin embargo, si ninguna Junta fuere adecuado para el reemplazo, **LAS PARTES** podrán acordar la eliminación de la Junta afectada.

En el caso en que **LAS PARTES** acuerden la eliminación de alguna Junta, el **FONDO ÚNICO DE TIC** reconocerá a **INTERNEXA S.A.** el valor Cf previsto en el **Anexo 3** para dicha Junta y que se encontrare pendiente de pago y lo que faltare por cubrir para toda la vigencia de la prestación del servicio a la Junta, descontando el valor de los costos en los que **INTERNEXA S.A.** dejará de incurrir como consecuencia de la exclusión de esta Junta. Al efecto,





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

**INTERNEXA S.A.** presentará al **FONDO ÚNICO DE TIC** y a la Interventoría o la Supervisión según corresponda, la relación de los valores incluidos en el factor Cf de esa Junta, indicando aquellos que han sido reducidos o eliminados como consecuencia de la exclusión de la Junta.

**INTERNEXA S.A.** en todo caso actuará de buena fe, procurando reducir los costos fijos posteriores a la exclusión de una Junta, para lo cual adoptará las medidas correspondientes en los contratos que suscriba con terceros.

En caso de discrepancia, **LAS PARTES** acudirán al Amigable Compondor.

**CLÁUSULA 30 - Naturaleza del Acuerdo Específico y Riesgos.** **INTERNEXA S.A.** y el **FONDO ÚNICO DE TIC**, como entidades públicas, hacen aportes en dinero y en especie con el propósito de cumplir con el objeto del Acuerdo Específico No. 5. No obstante, lo anterior, de conformidad con lo previsto en las cláusulas y anexos del presente Acuerdo, **LAS PARTES** han decidido distribuir los riesgos de la siguiente manera:

1. Riesgos de **INTERNEXA S.A**

1.1 **Riesgos operacionales:** **INTERNEXA S.A.** asume el riesgo por las variaciones entre los costos estimados en los estudios y diseños de factibilidad, de los que trata la CLÁUSULA 8, y los costos efectivos requeridos para la provisión de capacidad y acceso a Internet a las Juntas de Internet. Lo anterior incluye la asunción de los efectos positivos y negativos derivados de la ocurrencia de los siguientes factores:

- 1.1.1 Los precios de mercado de la provisión del servicio portador por parte de terceros operadores.
- 1.1.2 Los precios de mercado de la provisión de fibra oscura por parte de terceros.
- 1.1.3 Los precios de mercado de servicios de energía.
- 1.1.4 Los costos asociados a la operación y mantenimiento de las redes de **INTERNEXA S.A.**
- 1.1.5 Los precios de mercado de la capacidad IP

1.2 **Riesgos Económicos:** **INTERNEXA S.A.** asume el riesgo de las variaciones positivas y negativas derivadas de los siguientes factores:

- 1.2.1 Las variaciones del valor del Peso con relación a cualquier otra moneda, incluyendo, pero sin limitarse al Dólar.
- 1.2.2 Las variaciones en los indicadores económicos colombianos, incluyendo, pero sin limitarse a la tasa de intervención definida por el Banco de la República, el nivel de empleo, la balanza comercial, o cualquier otro indicador que se refiera de manera general a las condiciones de la economía del país



**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

- 1.3 **Riesgos laborales:** Los efectos desfavorables derivados de accidentes laborales de sus empleados, subcontratistas, terceros y medio ambiente, siempre que los mismos sean causados por los empleados de **INTERNEXA S.A.**, por sus subcontratistas o por cualquier otra persona /natural o jurídica que pueda hacer responsable extracontractualmente a **INTERNEXA S.A.** por sus actos, hechos u omisiones.
- 1.4 **Riesgos regulatorios:** Los efectos favorables y desfavorables derivados de las modificaciones en Ley y normas aplicables, sin perjuicio de la obligación de **FONDO ÚNICO DE TIC** contenida en la CLÁUSULA 36 “Regulación o sanciones”. En todo caso, **INTERNEXA S.A.** no asumirá ninguna carga regulatoria que se derive específicamente de la ejecución del proyecto, entendiéndose que éste se trata de la implementación de una política pública y en consecuencia, de generarse una carga regulatoria adversa para **INTERNEXA S.A.** que de manera directa se derive de este Acuerdo Específico No. 5 se dará aplicación a lo previsto en la CLÁUSULA 36 “Regulación o sanciones”.
- 1.5 **Riesgo Financiero:** Los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en la rentabilidad del negocio para **INTERNEXA S.A.** y obtención de utilidades o sufrimiento de pérdidas.
- 1.6 **Riesgo del valor de las garantías:** Los efectos favorables o desfavorables derivados de la variación en el costo de las garantías a las que se refiere la CLÁUSULA 37 “Garantías” del Acuerdo Específico No. 5, así como del costo de la renovación de las mismas cuando ello sea procedente.
2. Riesgos del **FONDO ÚNICO DE TIC**
- 2.1 **Riesgo de Demanda:** El **FONDO ÚNICO DE TIC** asume el riesgo por las variaciones positivas o negativas del número de usuarios finales conectados por las Juntas de Internet, subutilización de las redes o el sobredimensionamiento de las mismas que resulte como consecuencia de la baja demanda.
- 2.2 **Riesgo de Expansión:** El **FONDO ÚNICO DE TIC** asume el riesgo por las variaciones positivas o negativas del número total de Juntas de Internet atendidas a través de este Acuerdo Específico, en tanto dicho número depende de la composición del listado de Juntas de Internet adoptado por este y del monto total de los aportes destinados a estos fines.
- 2.3 **Riesgos Sociales o Políticos y otros riesgos imprevisibles:** El **FONDO ÚNICO DE TIC** asume los efectos negativos asociados a la ocurrencia de todos aquellos riesgos que por su naturaleza resultaran imprevisibles al momento de la elaboración de los diseños y estudios de factibilidad.

Ante la ocurrencia de estos riesgos, el **FONDO ÚNICO DE TIC** podrá optar por destinar recursos adicionales a este Acuerdo Específico para atender los mayores costos generados por los mismos, o por dar aplicación a lo previsto en la CLÁUSULA 29 “Modificación o supresión de Juntas de Internet durante la ejecución”.



**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

***Eventos Eximentes de Responsabilidad***

**CLÁUSULA 31 - Naturaleza.** De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 1604 del Código Civil, para los efectos de este Acuerdo será un Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo, respecto de las cuales se invoca y que no hubiera podido resistir, aun luego de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo o mitigarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA 32 - Consecuencia del Evento Eximente de Responsabilidad.** El FONDO ÚNICO DE TIC o INTERNEXA S.A quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Acuerdo, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

**CLÁUSULA 33 - Procedimiento de Información.**

**1. Notificación de la Ocurrencia.**

Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento (o haya debido tener conocimiento) de la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones enviará una Notificación a la otra Parte (la Parte Receptora) y al Interventor (si lo hubiere) acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. Esta Notificación incluirá:

- (a) Descripción de los hechos que se consideran como un Evento Eximente de Responsabilidad y las razones por las cuales considera que tales hechos corresponden a esta categoría.
- (b) Descripción de los antecedentes a la ocurrencia del hecho que se reporta como un Evento Eximente, incluyendo la debida diligencia en cuanto al manejo del riesgo que le habría dado origen.
- (c) Relación de las obligaciones contractuales afectadas.
- (d) Un estimado preliminar del tiempo durante el cual se prevé que durará la afectación del Evento Eximente de Responsabilidad.





## **ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

El plazo descrito para la Notificación a la que se refiere el inciso primero de este numeral podrá ser mayor, cuando el hecho generador del Evento Eximente de Responsabilidad sea continuo y permanente a lo largo del tiempo y su efecto sólo pueda ser dimensionado con posterioridad a su ocurrencia, lo cual será verificado por la Parte Receptora y la Interventoría, según corresponda, al momento del análisis de la solicitud. Lo anterior también será aplicable cuando el Evento Eximente de Responsabilidad impida la comunicación entre las Partes.

En caso en que la Parte Afectada fuere **INTERNEXA S.A.**, en la Notificación de la que trata el numeral anterior deberá indicar el impacto del Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, así como en el cronograma, el tiempo que considere necesario para su ampliación, así como las razones que la justifican.

### **2. Respuesta a la Notificación con Solicitud de Información Adicional**

El plazo para que la Parte Receptora se pronuncie respecto de la Notificación efectuada por la Parte Afectada será de diez (10) Días Hábiles contados desde el recibo de la Notificación.

Si la Parte Receptora o el Interventor consideran que la información suministrada por la Parte Afectada se encuentra incompleta o no es suficiente, así deberá notificárselo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la Notificación. En este caso, el término para la respuesta a la solicitud se extenderá en cinco (5) Días Hábiles y por lo tanto la Parte Receptora contará con un total de quince (15) Días Hábiles para dar respuesta. Este plazo se suspenderá desde el momento en que la Parte Receptora o el Interventor requieren información adicional y hasta el día siguiente al recibo de la información requerida a la Parte Afectada.

A partir de la fecha de recibo de la solicitud de información adicional, la Parte Afectada contará con tres (3) Días Hábiles para:

- (a) Indicar que está de acuerdo con el requerimiento de información adicional efectuado por la Parte Receptora o el Interventor; o
- (b) Pronunciarse en contra de la solicitud de información adicional, indicando las razones por las cuales dicha solicitud y/o el plazo adicional resultan improcedentes.

En el evento señalado en el literal a) de este numeral, la Parte Afectada contará con un término de cinco (5) Días para entregar la información adicional requerida.

En el evento señalado en el literal b) de este numeral, la Parte Receptora contará con cinco (5) Días para decidir si insiste en el requerimiento de información adicional, efectuado por esta o por el Interventor o si retira tal requerimiento.





## **ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

De insistir en la necesidad de información adicional, cualquiera de las Partes podrá convocar al Amigable Compondor para que defina el requerimiento de información adicional y declare si existe o no el Evento Eximente de Responsabilidad.

De retirar su solicitud de información adicional, la Parte Receptora deberá responder de fondo la Notificación en el plazo previsto en el inciso primero de este numeral.

### **3. Desistimiento de la Solicitud**

Se entenderá que la Parte Afectada ha desistido de la solicitud de declaratoria de Evento Eximente de Responsabilidad cuando:

- (a) Se ha vencido el plazo previsto en el numeral 2 de en esta Cláusula sin que se pronuncie respecto de la Notificación con Solicitud de Información Adicional
- (b) No entrega la información requerida en la Notificación con Solicitud de Información Adicional, a la que se refiere el numeral 2 de esta Cláusula.

### **4. Declaratoria de Evento Eximente**

Dentro de los plazos a los que se refieren los incisos primero y segundo del numeral 2 de esta Cláusula, según corresponda, la Parte Receptora deberá expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.

Si la Parte Receptora acepta la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, así deberá notificarlo dentro del plazo previsto en los incisos primero y segundo del numeral 2 de esta Cláusula según corresponda. A partir de esta Notificación, la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas.

En todo caso, las partes podrán precisar mediante un acta, las condiciones en las que se aplicará el Evento Eximente de Responsabilidad.

### **5. Negación de la Declaratoria de Evento Eximente**

En el caso en que la Parte Receptora no se pronuncie en el término previsto en los incisos primero y segundo del numeral 2, según corresponda, se entenderá que la solicitud realizada deberá ser resuelta por los integrantes del Comité Operativo del Contrato en sesión conjunta para tal efecto. La Parte que cite al mencionado Comité deberá indicar claramente el objeto de su petición y la solución propuesta, para que sea de esta manera analizada por el mencionado Comité y éste pueda producir su decisión. De las sesiones de Comité, se elaborarán actas en donde conste las justificaciones y decisiones tomadas. Este comité contará con un plazo de 5 días hábiles, prorrogables por tres días hábiles





## ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

adicionales. Si el Comité no llega a un acuerdo de cómo resolver la solicitud que se le plantea, en este caso, la Parte Afectada podrá acudir un Amigable Compondedor.

En el caso en que la Parte Receptora no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada podrá acudir al Amigable Compondedor.

En el caso en que la Parte Receptora no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada podrá acudir al Amigable Compondedor.

### CLÁUSULA 34 - *Modificación del Cronograma*

En el evento en que **INTERNEXA S.A.** hubiera solicitado la modificación del Cronograma, procederá a presentar al supervisor y/o Interventor su propuesta debidamente soportada para la modificación del Cronograma dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de Notificación de la aceptación del Evento Eximente de Responsabilidad.

La modificación del Cronograma podrá contemplar una extensión mayor al Periodo de Afectación. En caso en que **INTERNEXA S.A.** requiera una extensión mayor al Periodo de Afectación, deberá justificar técnicamente las razones de este requerimiento.

El supervisor y/o Interventor contará con diez (10) Días Hábiles para pronunciarse sobre la modificación del Cronograma propuesta por **INTERNEXA S.A.**

1. Si el supervisor y/o Interventor está de acuerdo con **INTERNEXA S.A.**, las Partes darán alcance al Acta de Reconocimiento de Evento Eximente de Responsabilidad, señalando el plazo de ampliación del Cronograma.
2. Si el supervisor y/o Interventor no se pronuncia en el plazo previsto en el inciso tercero de este numeral, se entenderá que la solicitud realizada deberá ser elevada y resuelta por los integrantes del Comité Operativo del Contrato en sesión conjunta para tal efecto. La Parte que cite al mencionado Comité deberá indicar claramente el objeto de su petición y la solución propuesta, para que sea de esta manera analizada por el mencionado Comité y éste pueda producir su decisión. De las sesiones de Comité, se elaborarán actas en donde conste las justificaciones y decisiones tomadas. Este comité contará con un plazo de 5 días hábiles, prorrogables por tres días hábiles adicionales. Si el Comité no llega a un acuerdo de cómo resolver la solicitud que se le plantea, en este caso, la Parte Afectada podrá acudir un Amigable Compondedor.
3. Si el Interventor y/o Supervisor manifiesta no estar de acuerdo con la modificación del Cronograma, deberá indicar las razones por las cuales la propuesta efectuada por **INTERNEXA S.A.** no resulta admisible, indicando las condiciones en las que el ajuste al Cronograma resultaría aceptable. En este





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

caso, **INTERNEXA S.A.** podrá acoger los ajustes propuestos por el Interventor o acudir al Amigable Componedor para que éste defina el ajuste del Cronograma.

**CLÁUSULA 35 - Obligaciones de Reporte Durante el Periodo de Afectación.** Durante el Período de Afectación, la Parte Afectada suministrará semanalmente a la Parte Receptora información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar la ejecución de las obligaciones a cargo de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible y para efectuar una estimación del término en que eventualmente podrían reanudarse la ejecución de las obligaciones. Estas estimaciones tienen propósitos de planeación y no serán obligatorias para las Partes.

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada enviará una Notificación a la Parte Receptora indicando:

1. El cese del Evento Eximente de Responsabilidad;
2. Su consecuente capacidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y
3. La fecha en que reasumirá el cumplimiento que no podrá ser mayor a diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha del cese del Evento Eximente de Responsabilidad.

Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al recibo de la Notificación de la que trata este numeral, la Parte Receptora manifestará su acuerdo o desacuerdo sobre la fecha propuesta por la Parte Afectada para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas. En caso de existir objeción, la Parte Receptora le comunicará a la Parte Afectada la fecha de reanudación que considera aceptable. En caso de subsistir controversia sobre la fecha de reanudación, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor.

Durante el Período de Afectación, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período de Afectación, incluyendo, pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad.

La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible. Una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad las Partes deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales que se les imponen bajo el presente Acuerdo.



**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

**CLÁUSULA 36 - Regulación o sanciones.** En el evento en que cualquier autoridad estatal inicie o de aviso de que puede iniciar alguna forma de procedimiento administrativo orientado a la imposición de medidas regulatorias o sancionatorias que tengan por fundamento la supuesta alteración de las condiciones del mercado como consecuencia de la ejecución del Acuerdo Específico No. 5, **LAS PARTES** se comprometen a concurrir de manera conjunta y en toda la extensión requerida, a la explicación de la naturaleza del Acuerdo Específico No. 5 y sus obligaciones, enfatizando en su naturaleza de política pública de conectividad que no interfiere ni pretende interferir en el libre mercado, sino que se orienta a asignar recursos de manera efectiva a la población menos favorecida para procurar el fortalecimiento de la prestación de servicio de internet por parte de las Juntas de Internet y un mejor acceso a las tecnologías y los servicios de información y comunicaciones.

De conformidad con lo anterior, en estos casos el **FONDO ÚNICO DE TIC** deberá salir en defensa de **INTERNEXA S.A.** ante las autoridades correspondientes, si fuera **INTERNEXA S.A.** la directa afectada, pudiendo, entre otras, argumentar la existencia del presente Acuerdo y la implementación de una política pública como causa para la celebración del mismo.

Esta obligación implica la necesaria concurrencia de ambas partes para dar respuesta a cualquier entidad pública y la asistencia a audiencias, reuniones o convocatorias efectuadas por éstas.

**CLÁUSULA 37 - Garantías.** De conformidad con lo establecido por el artículo “2.2.1.2.3.1.7. *Garantía de cumplimiento*”, del Decreto 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, **INTERNEXA** deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad contratante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Acuerdo Específico No. 5 y se requerirá de la respectiva aprobación por parte de la entidad para el inicio de la ejecución del contrato. Así las cosas, la garantía de cumplimiento tendrá las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
TIPO DE GARANTÍA	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro, contenido en una póliza para Entidades Estatales; (ii) Patrimonio autónomo; (iii) Garantía Bancaria.
TOMADOR	<b>INTERNEXA S.A.</b>
BENEFICIARIO / ASEGURADO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 800.131.648-6) y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 899.999.053-1)
AMPAROS	





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

	<b>AMPARO</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>VALOR ASEGURADO</b>
	<u>Cumplimiento general del contrato</u>	Por el plazo de ejecución del contrato y cuatros (4) meses más. En todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.	Por el diez por ciento (10%) del valor resultante de la suma del CAPEX y OPEX de la red troncal según anexo No 3 por la suma de (\$83.260.597.357)
	<u>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.</u>	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	Por el cinco por ciento (5%) del valor resultante de la suma del CAPEX y OPEX de la red troncal según anexo No 3 por la suma de (\$83.260.597.357))
	<u>Calidad del servicio</u>	Por seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.	Por el diez (10%) por ciento del valor resultante de la suma del CAPEX y OPEX de la red troncal según anexo No 3 por la suma de (\$83.260.597.357)

**INTERNEXA S.A.** está obligado a restablecer el valor del seguro cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad y/o terceros afectados, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

**INTERNEXA S.A.** deberá entregar a la entidad el respectivo soporte de pago de la póliza.

**INTERNEXA S.A.** deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - RCE.**

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. "La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado”.

Así las cosas, y de acuerdo con el contenido de las obligaciones específicas a cargo de **INTERNEXA S.A.**, ésta deberá constituir una garantía, con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA		CONDICIÓN		
TIPO DE GARANTÍA	Contrato de seguro, el cual reúna los requisitos y términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.			
TOMADOR	<b>INTERNEXA S.A.</b>			
ASEGURADO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 800.131.648-6), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 899.999.053-1) y el ejecutor.			
BENEFICIARIO	Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 800.131.648-6), Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NIT 899.999.053-1) y terceros afectados.			
AMPAROS	AMPARO	VIGENCIA	VLASEGURADO	
	El amparo Responsabilidad Civil Extracontractual - RCE deberá constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 sin sublimitarse.  El seguro deberá incluir los siguientes amparos:  ○Predios, Laborales y Operaciones ○Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.	Por el cinco (5%) por ciento del valor resultante de la suma del CAPEX y OPEX de la red troncal según Anexo No. 3 por la suma de (\$83.260.597.357)	





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

	<ul style="list-style-type: none"><li>○ Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.</li><li>○ Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas.</li><li>○ Cobertura expresa de amparo patronal.</li><li>○ Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.</li></ul>		

**INTERNEXA S.A.** está obligado a restablecer el valor del seguro cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad y/o terceros afectados, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato.

**INTERNEXA S.A.** deberá entregar a la entidad el respectivo soporte de pago de la póliza.

**INTERNEXA S.A.** deberá presentar el certificado de no expiración de la póliza por falta de pago de la prima, lo anterior bajo los términos del artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

**CLÁUSULA 38 - Cesiones. LAS PARTES** no podrán ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Acuerdo Específico No. 5 sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

**CLÁUSULA 39 - Indemnidad. LAS PARTES** se obligan a indemnizarse con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo Específico No. 5 y a mantener indemne a su contraparte de cualquier daño o perjuicio, excluyendo los indirectos y consecuenciales, originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Así mismo **LAS PARTES** se mantendrán indemnes por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada con el incumplimiento de las obligaciones laborales que asuman frente al personal, subordinado o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Específico No. 5.

**CLÁUSULA 40 - Solución de controversias.** Las controversias o diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del presente Acuerdo Específico No. 5, serán sometidas a la revisión de **LAS PARTES** para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre **LAS PARTES**, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de que se surta la anterior comunicación, se resolverán acudiendo a:

1. **Amigable componedor**

**LAS PARTES** acuerdan acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de la ejecución o liquidación del Acuerdo Específico No. 5. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para **LAS PARTES**.

El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales, colombianas o extranjeras, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para **LAS PARTES** las controversias que surjan entre ellas.

La convocatoria del Amigable Componedor se hará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (CAC), quien se encargará de notificar a la otra parte del inicio del mecanismo de solución de controversias

**Selección del Amigable Componedor**

Dentro de los diez (10) días siguientes a la primera convocatoria del Amigable Componedor, cada una de **LAS PARTES** seleccionará uno de sus miembros.

Si vencido este plazo, alguna o ambas partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por **LAS PARTES**, éste o éstos serán sorteados





## ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

por el CAC, de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de **LAS PARTES**.

**LAS PARTES** delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el CAC, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el CAC.

Para las siguientes convocatorias, **LAS PARTES** designarán a los mismos miembros que participaron en la anterior convocatoria, quienes en todo caso podrán declinar la nueva nominación. En tal caso, se aplicará nuevamente el procedimiento de selección, de tal manera que la parte que nombra el miembro del Amigable Componedor que hubiere declinado su nominación pueda designar a un nuevo miembro, o los miembros restantes seleccionen al tercer miembro de ser el caso.

Los amigables componedores podrán ser nacionales colombianos o extranjeros y deberán ser ingenieros, informáticos, abogados o de profesiones afines a las anteriores, y deberán tener amplia trayectoria en materia de contratos relacionados con telecomunicaciones.

A los miembros del Amigable Componedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

### **Procedimiento**

Se aplicará el procedimiento que para la Amigable Composición se defina en el reglamento del CAC o el que definan **LAS PARTES**.

### **Honorarios**

Los honorarios del Amigable Componedor se regirán por lo previsto en el reglamento del CAC.

### **Fuerza vinculante**

Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para **LAS PARTES** y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley.

### **Validez de las decisiones del Amigable Componedor**

La jurisdicción de lo contencioso administrativo será competente para conocer las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor.



## ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.

### 2. Tribunal de arbitramento

Cualquier divergencia que surja entre **LAS PARTES** con ocasión de la celebración del Acuerdo Específico No. 5, o que tenga relación directa con su validez o cualquier otro aspecto ajeno a las condiciones de su ejecución, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional, de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

El Tribunal de Arbitramento también conocerá de las controversias sobre la validez de las decisiones del Amigable Componedor, respecto de las cuales su competencia se limitará a verificar si el Amigable Componedor ha actuado dentro de los límites de su mandato. En estos casos y siempre que medie solicitud de cualquiera de LAS PARTES, estará investido de facultades para proferir una decisión sustitutiva.

#### Sede

El Arbitramento tendrá sede en el CAC. Este Centro ejercerá las funciones delegadas por **LAS PARTES** respecto de sorteos y recusaciones de los árbitros.

#### Composición

El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por **LAS PARTES**. Para ello **LAS PARTES elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Acuerdo** Específico No. 5. En caso de no llegarse a un acuerdo, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día en que la Parte convocada tuvo noticia de la convocatoria, **LAS PARTES** delegan al Centro para que designe los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento, previa solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

#### Procedimiento

Los árbitros decidirán en derecho.

Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de LAS PARTES al momento de aceptar la designación, y de ajuste a los términos señalados en la Directiva Presidencial 4 de 2018 o aquella que la sustituya, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso.

El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, **LAS PARTES** de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán



**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

En todo lo demás, aplicará el reglamento del CAC.

**CLÁUSULA 41 - Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que LAS PARTES deban efectuarse en desarrollo del presente Acuerdo Específico No. 5 constarán por escrito y sólo se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL FONDO ÚNICO DE TIC** Nombre: Denice Bibiana Acero Vargas, Cargo: Directora de Infraestructura, Dirección: Edificio Murillo Toro Carrera. 8a entre calles 12A y 12B Bogotá, Colombia, Teléfono: (601) 3443460 ext. 5033, Correo electrónico: [dacero@mintic.gov.co](mailto:dacero@mintic.gov.co), y de **INTERNEXA S.A.** Nombre: Diana Milena Jaramillo Agudelo, Cargo: Director de Proyecto, Dirección: Calle 12 Sur No. 18 - 168 El Poblado, Medellín, Teléfono: 3164725641, Correo electrónico: [djaramillo@internexa.com](mailto:djaramillo@internexa.com)

**PARÁGRAFO.** En caso de presentarse alguna modificación en la información relacionada deberá ser notificada de inmediato y de forma escrita a la otra parte.

**CLÁUSULA 42 - Supervisión.** La supervisión en la ejecución del Acuerdo Específico No. 5 estará a cargo por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**: Directora de Infraestructura del Ministerio o quien designe el representante del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo cual deberá ejercer dichas funciones de acuerdo con los manuales de supervisión expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o a través de la Interventoría que el **FONDO ÚNICO DE TIC** contrate para tales efectos.

**CLÁUSULA 43 - Confidencialidad y uso de datos personales.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, **LAS PARTES** deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Por lo anterior, **LAS PARTES** con la suscripción del presente Acuerdo Específico No. 5 se comprometen a:

1. Mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que tengan acceso en virtud del presente Acuerdo Específico No. 5. Para el efecto, LAS PARTES reconocen que la información que llegaren a conocer, incluyendo, pero sin limitarse a documentación, planos, listados de bases de datos, valores, y cualquier otro dato relacionado con la elaboración y ejecución del presente Acuerdo Específico No. 5, debe ser considerada como confidencial.
2. Conservar y emplear la información de manera exclusiva para la ejecución del presente Acuerdo Específico No. 5 y prohibir su uso para beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y la ley.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

3. Solicitar por escrito al supervisor, autorización para cualquier publicación relacionada con el Acuerdo Específico No. 5, presentando el texto a publicar con antelación a la fecha en que desea enviar a edición.
4. Dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes sobre tratamiento de datos personales.

**CLÁUSULA 44 - Lugar de ejecución y domicilio del Acuerdo.** Las actividades previstas en el presente Acuerdo Específico No. 5 se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio del Acuerdo Específico No. 5, sin embargo, las actividades propias del desarrollo del proyecto podrán ser desarrolladas en los diferentes municipios, departamentos y regiones del país.

**CLÁUSULA 45 - Modificaciones, adiciones, aclaraciones y prórrogas.** LAS PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Acuerdo Específico No. 5, podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación en su objeto, previo acuerdo entre ellas y conforme a las formalidades legales para tal fin.

**CLÁUSULA 46 - Terminación anticipada.** El Acuerdo Específico No. 5 podrá terminar de manera anticipada en los siguientes casos:

1. Por decisión de **LAS PARTES**.
2. Cuando el **FONDO ÚNICO DE TIC**, a través de la Dirección de Fomento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no logre formalizar un número mínimo de Juntas de Internet en la fecha máxima del 12 de julio de 2025 que le permitan a **INTERNEXA S.A.** alcanzar la compensación prevista para la Red Troncal en un porcentaje correspondiente al setenta por ciento (70%) del valor establecido en el número 2.1 de la CLÁUSULA SEXTA del presente Acuerdo Específico. En este evento, **INTERNEXA S.A.** podrá optar por terminar de forma anticipada el presente Acuerdo o continuar con su ejecución a pesar de la menor ejecución que resultara producto de un menor número de Juntas de Internet a beneficiar.
3. Cuando se presente circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución de Acuerdo Específico No. 5.
4. Sanciones de autoridades competentes que impidan la ejecución o imposición de cargas regulatorias que hagan más gravosa la operación de **INTERNEXA. S.A.**





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

Asimismo, el **FONDO ÚNICO DE TIC** deberá reconocer a **INTERNEXA S.A.** el componente Cf no pagado hasta el momento de la terminación anticipada, en los mismos términos señalados en la CLÁUSULA 29 “Modificación o supresión de Juntas de Internet durante la ejecución”.

**CLÁUSULA 47 - Terminación y liquidación.** El presente Acuerdo Específico No. 5, podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por el cumplimiento del plazo.
2. Por la ejecución del objeto del Acuerdo.
3. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
4. Por Evento Eximente de Responsabilidad o interés público que haga imposible continuar con su ejecución en la totalidad de las Juntas de Internet que sean seleccionadas para ser atendidas a través de este Acuerdo Específico, de conformidad con el procedimiento previsto en la CLÁUSULA 9.
5. Por la cesión no autorizada previamente.
6. Por la configuración de alguna de las causales de terminación anticipada
7. Cuando exista una orden emitida por autoridad competente
8. Por la configuración de los supuestos a los que se refiere la CLÁUSULA 52 “Antifraude y anticorrupción, ética y conducto” del presente Acuerdo Específico No. 5.

En cualquiera de estos eventos, LAS PARTES procederán a efectuar su liquidación mediante la suscripción del acta correspondiente, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, o a la fecha del acuerdo que lo disponga y se realizará de conformidad con las normas legales vigentes.



**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

**CLÁUSULA 48 - Divisibilidad.** Si cualquier cláusula o disposición de este Acuerdo Específico No. 5, fuere declarada judicialmente nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible, el resto del Acuerdo Específico No. 5, no se afectará por dicha decisión y sus demás estipulaciones permanecerán vigentes, siempre y cuando la cláusula o disposición declarada nula, inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible no haga parte o dependa de ellas, excepto si aparece que LAS PARTES no habrían celebrado el Acuerdo Específico No. 5, sin la cláusula o disposición declarada nula inexistente, ineficaz, ilegal o inexigible.

**CLÁUSULA 49 - Cláusula de no exclusividad.** El presente Acuerdo Específico No. 5, no impedirá ni limitará a LAS PARTES para la celebración o ejecución de contratos, acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

**CLÁUSULA 50 - Autonomía administrativa y exclusión de relación laboral.** El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC e INTERNEXA S.A y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente descrita en el presente contrato. Asimismo, **INTERNEXA S.A.** no tendrá ninguna relación o vínculo laboral con las Juntas de Internet a las cuales les suministrará el servicio de conectividad en virtud del presente Acuerdo y por tanto no podrá predicarse la existencia de responsabilidad solidaria ni cualquier otra figura que pretenda extender las obligaciones de **INTERNEXA S.A.** hacia las Juntas, sus miembros, empleados, contratistas o subcontratistas. En este sentido, **INTERNEXA S.A.** no será el encargado de velar porque las Juntas de Internet cumplan cabalmente con la normatividad en materia laboral ni de seguridad y salud en el trabajo.

**CLÁUSULA 51 - Normativa aplicable.** El presente Acuerdo Específico No. 5, se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998, el literal c) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

**CLÁUSULA 52 - Antifraude y anticorrupción,** ética y conducto en el Acuerdo. Las relaciones entre el **FONDO ÚNICO DE TIC** e **INTERNEXA S.A.**, se basarán en prácticas basadas en la transparencia y apego a la legalidad.

Cada una de **LAS PARTES** se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquiera otra forma de pago ilegal o favor, a ningún empleado privado, público o funcionario del Estado, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Acuerdo Específico No. 5, según corresponda. **LAS PARTES** acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, constituye una causal de terminación del Acuerdo Específico





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

No. 5, según corresponda, donde se evidencie ese tipo de práctica, previa decisión en firme de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** En caso de que **LAS PARTES** evidencien el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, realizarán las siguientes actividades según aplique:

1. Remitirá los antecedentes de quien esté involucrado en las prácticas de fraude o corrupción, a las instancias correspondientes, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.
2. Presentará denuncia ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encuentra tipificado en la legislación penal.

**CLÁUSULA 53 - Inhabilidades e incompatibilidades.** **INTERNEXA S.A.**, con la firma del presente documento manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que ni los miembros de su órgano directivo ni su representante legal se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad y/o incompatibilidad para celebrar este Acuerdo Específico No. 5, de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicione o que establezcan causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. De igual forma, **INTERNEXA S.A.** manifiesta que no existe respecto de sus socios y órganos de dirección, ninguna relación de parentesco o patrimonial con personal del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** de nivel directivo, ejecutivo o asesor y de los órganos de control interno y auditoría del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. Si llegare a sobrevenir durante la vigencia del Acuerdo Específico No. 5, un cambio inherente al representante legal y/o a alguno de los miembros que componga el órgano directivo, **INTERNEXA S.A** deberá informar al **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** tal situación, de manera inmediata y por escrito, caso en el cual, manifestará, bajo la gravedad de juramento, si el cambio efectuado genera inhabilidad y/o incompatibilidad alguna para continuar la ejecución del Acuerdo Específico No. 5.





**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

**CLÁUSULA 54 - Suspensión.** El término de ejecución del Acuerdo Específico No. 5, podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **LAS PARTES** y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del Acuerdo Específico No. 5.

**CLÁUSULA 55 - Documentos del Acuerdo.** Hacen parte integral del presente Acuerdo Específico No. 5, los anexos, documentos, actas, comunicaciones y demás que se generen en desarrollo del objeto del mismo.

**CLÁUSULA 56 - Anexos del Acuerdo.** Son anexos del presente Acuerdo Específico No. 5, los siguientes documentos:

1. Listado de la totalidad Juntas de Internet en el país (Anexo 1)
2. Anexo técnico (Anexo 2)
3. Memorias de cálculo AE No 5 (Anexo 3)
4. Propuesta de **INTERNEXA S.A.** del 5 de octubre de 2024, con la intención de ejecutar el proyecto objeto del presente Acuerdo Específico No. 5.
5. El Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e **INTERNEXA S.A.**, y sus documentos.

**CLÁUSULA 57 - Criterios de Interpretación del Acuerdo Específico.** El Acuerdo Específico No. 5 será interpretado según las reglas que se establecen a continuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil y las demás normas que resulten aplicables.

El presente Acuerdo Específico No. 5 debe interpretarse de tal manera que exista concordancia entre sus cláusulas, y entre éste y los anexos y documentos que lo conforman.

Los plazos determinados en meses y años han de contarse de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código Civil.

**CLÁUSULA 58 - Prelación de documentos.** En caso de contradicción entre una o más partes del Acuerdo Específico No. 5, sin que exista otra solución prevista, se atenderá al siguiente orden de prelación de documentos contractuales:

1. Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 790 de 2023 y sus documentos
2. Acuerdo Específico No. 5 y sus documentos



**ACUERDO ESPECÍFICO No. 5 DE 2024 (CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2008 - 2024) DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN No. 790 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES E INTERNEXA S.A.**

**CLÁUSULA 59 - *Manifestación.*** LAS PARTES manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Acuerdo Específico No. 5, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente documento, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del FONDO ÚNICO DE TIC, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de INTERNEXA S.A.

**CLÁUSULA 60 - *Entendimiento total.*** Se entiende que LAS PARTES conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Acuerdo Específico No. 5. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

**CLÁUSULA 61 - *Requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*** El presente Acuerdo Específico No. 5, se perfecciona con la suscripción y cargue en la plataforma del SECOP II por LAS PARTES, además se requiere que INTERNEXA S.A. se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso y tendrá como requisito de ejecución la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

En constancia se firma el presente Contrato en Bogotá, D.C., a través de la plataforma SECOP II.

La fecha de suscripción del Contrato Interadministrativo será la que conste en la plataforma SECOP II en la pestaña 1 “*información general*” para lo cual se tomará la fecha de firma del representante legal de la entidad.

Revisó: Sergio Alvenix Forero Reyes – Subdirector de Gestión Contractual  
Julián Fabrizio Huérfano Ardila — Asesor Secretaria General  
Angelica Ordoñez Rodríguez - Contratista SGC  
Nancy Stella Patiño León / Abogada Subdirección de Gestión Contractual

Proyectó: CMS Rodríguez-Azuero- Acompañamiento Jurídico Asesor Externo.

